



RAD. 2021-00086

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, mayo 4 de 2021.

Señor Juez: Doy cuenta a Ud. de la demanda ordinaria promovida por MIRIAM VEGA DE BARROSO contra COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto. Es de informarle que dentro de las documentales adosadas a la demanda, se observa acto administrativo expedido por la convocada, en donde se reconoce la prestación objeto de litigio, a la señora Nelcy Del Carmen Gamarra Terán. Sírvase proveer.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido presentada en legal forma y ajustarse a las prescripciones de los arts. 25 del C.P.T. y S.S., y Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

1º ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por MIRIAM VEGA DE BARROSO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces.

2º VINCULAR, con fundamento en el art. 61 del C.G.P., a la señora NELCY DEL CARMEN GAMARRA TERAN, en calidad de litisconsorte necesario.

3º NOTIFICAR a las convocadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso quinto, del Decreto 806 de 2020. Remítaseles, al efecto, copia de este auto, con la prevención que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, los cuales empiezan a correr a partir del tercer día hábil siguiente al de notificación de este proveído, en obsecuencia a lo señalado por el art. 8º, inciso tercero, del mencionado Decreto, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

4º NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en los arts. 277, numeral 7º de la Constitución Política, y 612 del C.G.P.

5º RECONOCER personería para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante, al(la) Dr(a) MIGUEL ENRIQUE DE LA PAZ DENYER, en los términos y condiciones del mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO

Palacio de Justicia, Cr 44 Cll 38 esquina, Piso 4, Antiguo Edificio Telecom

Telefax: (5) 3885005 – Ext. 2027. WhatsApp: 3043855572.

Correo: lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4